

**UNAP****Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 1271-2025-UNAP  
Iquitos, 3 de noviembre de 2025**

**VISTO:**

El Informe N° 592-2025-UGT-SG-UNAP, presentado el 30 de octubre de 2025, por la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el cual solicita emitir acto resolutivo de rectificación del primer nombre consignado en el Registro N° 23372, Folio N° 41 del Libro N° 53 de Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), declarando la nulidad del Diploma N° UT011008187 que confiere el título profesional de LICENCIADA EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN HUMANA a nombre de JULISSA SADITH FLORES TORRES; asimismo, autorizar la emisión de un nuevo diploma de título profesional;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Rectoral N° 0977-2025-UNAP, de fecha 3 de setiembre de 2025, se resuelve conferir el título profesional, entre otros de LICENCIADA EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN HUMANA, a la bachiller doña JULISSA SADITH FLORES TORRES;

Que, del diploma N° UT 011008187, y del Libro N° 53 de Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), se desprende que los datos consignados en el Registro N° 23372, Folio N° 41, ha sido registrado el primer nombre con doble LL, emitiéndose el título profesional de LICENCIADA EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN HUMANA a doña JULISSA SADITH FLORES TORRES;

Que, mediante informe de visto, doña Nancy Gisela Ramírez Flores, jefa de la Unidad de Grados y Títulos, informa al secretario general de la UNAP, que existe error material involuntario en el primer nombre consignado en el Diploma N° UT 011008187, Registro N° 23372, Folio N° 41 del Libro N° 53 de Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), como JULISSA, siendo lo correcto JULISSA;

Que, en ese sentido, solicita el acto resolutivo que autorice corregir en el Registro N° 23372, Folio N° 41 del Libro N° 53 de Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), precisando que el primer nombre es JULISSA; asimismo, la autorización para emitir el nuevo diploma;

Que, por lo manifestado en los párrafos precedentes, teniendo a la vista que en Resolución Rectoral N°0977-2025-UNAP, está correctamente consignado el nombre, debiendo dar cumplimiento a la corrección del diploma primigenio y la corrección del primer nombre en el Registro N° 23372, Folio N° 41 del Libro N° 53 de Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para garantizar que la Sunedu en el marco de sus atribuciones cumpla con la corrección en el registro de datos correspondiente, siendo necesario autorizar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNAP, proceda con la corrección en el Libro N° 53 y la emisión del nuevo diploma de LICENCIADA EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN HUMANA a favor de doña JULISSA SADITH FLORES TORRES, anulando el diploma primigenio N° UT 011008187, debido al primer nombre consignado con doble LL es decir JULISSA, para proseguir con los trámites subsiguientes ante Sunedu;

Que, el artículo 25° del Código Civil, señala que "La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil";

Que, el artículo 15° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), refiriéndose a las correcciones del registro, dispone que "las solicitudes para la corrección de datos en el registro serán sustentadas en: a) Errores materiales en el padrón de grados académicos y títulos profesionales. Para tales fines, se adjunta una declaración jurada del secretario general o quien haga sus veces respecto de la pertinencia de la corrección solicitada. b) Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el registro. Para tales fines, se adjunta la Resolución del Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada. c) Para la corrección de datos en el registro como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial, se adjunta la resolución consentida que justifique la corrección en el registro. El plazo máximo para la atención es de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud";



## Resolución Rectoral N° 1271-2025-UNAP

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que en el presente caso nos encontramos ante una corrección de datos, toda vez que al momento en que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), expidió el diploma de TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN HUMANA a la bachiller doña JULISSA SADITH FLORES TORRES, su primer nombre se ha consignado con doble LL, siendo lo correcto JULISSA, como consta en los documentos para el trámite de su título profesional;

Que, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, enmarcado en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, que otorga a las universidades autonomía en el marco de la propia Constitución y demás leyes, citada en el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que señala que el Estado reconoce la autonomía Universitaria manifestada en sus regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y amparado por el pronunciamiento del Tribunal Constitución como máximo ente de interpretación y control de la Ley, que señala "La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que rige a esta", recaída en la Sentencia en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, estima conveniente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 153-2021-CU-UNAP, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo Universitario otorgó al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado;

Que, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. Son causales de nulidad de todo acto administrativo, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto u omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala, respeto a la conservación del acto administrativo, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con los artículos 8º y 14º del Estatuto, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º y los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;



**UNAP**

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1271-2025-UNAP

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar, con eficacia anticipada a la Unidad de Grados y Títulos corregir el primer nombre consignado en el Registro N° 23372, Folio N° 41 del Libro N° 53 de Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), siendo lo correcto JULISSA en vez de JULLISSA, en mérito a los considerandos expuesto en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la nulidad del diploma N° UT 011008187, de título profesional de LICENCIADA EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN HUMANA a nombre de doña JULLISSA SADITH FLORES TORRES.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), expedir el nuevo diploma que confiere el título profesional de LICENCIADA EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN HUMANA a nombre de doña JULISSA SADITH FLORES TORRES, conforme lo dispone el "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos" y demás normativas en materia de inscripción de grados y títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remitir un ejemplar de la presente resolución rectoral a la Sunedu, para los trámites subsiguientes.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL